



LANCO, 16 de 05

2022

**VISTOS:**

El Decreto N° 1.488 de fecha 15 de Diciembre de 2005, que establece normas sobre Modificaciones Presupuestarias y Art. 26 y 70 D.L. N° 1.263 de 1975, y la Ley 20.083 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2006 D.L. Ministerio de Hacienda.

El Acuerdo 214 – 2021, que el concejo municipal aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del área municipio para el año 2022 por un monto de M\$ 5.119.830.-

El acuerdo 22 – 2022 que el concejo municipal aprueba el Ord. N° 2 de la DAF, por una modificación presupuestaria de un monto de **M\$ 23.250.-**

Y, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones de la Ley 19.602:

**DECRETO EXENTO N° 1817/2022**

1.- Modifícase el Presupuesto Municipal de Lanco INTERNO, vigente para el año 2022, como sigue :

**1.- MENORES GASTOS**

| CUENTA    | SP | DESCRIPCION                     | MONTO M\$  |
|-----------|----|---------------------------------|------------|
| 22-04-005 | 1  | Materiales y Útiles Quirúrgicos | 465        |
|           |    | <b>TOTAL, MENORES GASTOS</b>    | <b>465</b> |

**2.- LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN**

| CUENTA    | SP | DESCRIPCION   | MONTO M\$  |
|-----------|----|---|------------|
| 22-04-010 | 1  | Materiales para Mantenimiento y Reparación de Inmuebles | 465        |
|           |    | <b>TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN</b>           | <b>465</b> |

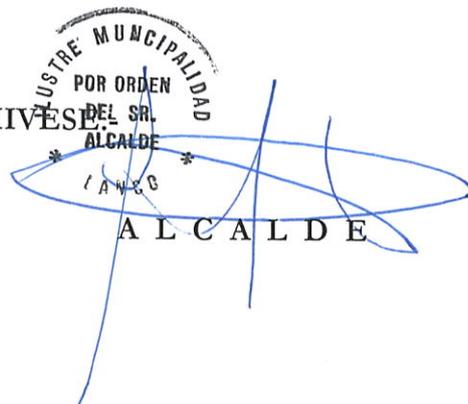


ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

SECRETARIO MUNICIPAL

JRA/RTP/GID/gid

INTERNO N° 53





LANCO, 17 de 05

2022

**VISTOS:**

El Decreto N° 1.488 de fecha 15 de Diciembre de 2005, que establece normas sobre Modificaciones Presupuestarias y Art. 26 y 70 D.L. N° 1.263 de 1975, y la Ley 20.083 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2006 D.L. Ministerio de Hacienda.

El Acuerdo 214 – 2021, que el concejo municipal aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del área municipio para el año 2022 por un monto de M\$ 5.119.830.-

Y, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones de la Ley 19.602:

**DECRETO EXENTO N° 1868/2022**

1.- Modificase el Presupuesto Municipal de Lanco INTERNO, vigente para el año 2022, como sigue :

1.- MENORES GASTOS

| CUENTA                       | SP | DESCRIPCION                          | MONTO M\$  |
|------------------------------|----|--------------------------------------|------------|
| 22-06-999                    | 2  | Mantenimiento y Reparaciones - Otros | 673        |
| <b>TOTAL, MENORES GASTOS</b> |    |                                      | <b>673</b> |

2.- LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

| CUENTA  | SP | DESCRIPCION                          | MONTO M\$  |
|---|----|--------------------------------------|------------|
| 22-06-999                                     | 1  | Mantenimiento y Reparaciones - Otros | 673        |
| <b>TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN</b> |    |                                      | <b>673</b> |

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

JRA/RTP/GID/gid

INTERNO N° 54



MUNICIPALIDAD DE LANCO  
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE



LANCO, 19 de 05

2022

**VISTOS:**

El Decreto N° 1.488 de fecha 15 de Diciembre de 2005, que establece normas sobre Modificaciones Presupuestarias y Art. 26 y 70 D.L. N° 1.263 de 1975, y la Ley 20.083 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2006 D.L. Ministerio de Hacienda.

El Acuerdo 214 – 2021, que el concejo municipal aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del área municipio para el año 2022 por un monto de M\$ 5.119.830.-

Y, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones de la Ley 19.602:

**DECRETO EXENTO N° 1897/2022**

1.- Modificase el Presupuesto Municipal de Lanco INTERNO, vigente para el año 2022, como sigue :

**1.- MENORES GASTOS**

| CUENTA    | SP | DESCRIPCION                  | MONTO M\$  |
|-----------|----|------------------------------|------------|
| 22-12-002 | 1  | Gastos Menores               | 300        |
|           |    | <b>TOTAL, MENORES GASTOS</b> | <b>300</b> |

**2.- LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN**

| CUENTA    | SP | DESCRIPCION                                    | MONTO M\$  |
|-----------|----|--|------------|
| 22-12-004 | 1  | Intereses, Multas y Recargos                   | 300        |
|           |    | <b>TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN</b> | <b>300</b> |



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDE

JRA/RTP/GID/gid

INTERNO N° 55



**FECHA RESOLUCIÓN: 16/03/2022**  
**RESOLUCIÓN N°: 22143252**

**VISTOS:**

Que, el día 28-01-2022, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en Cementerio Municipal ubicado en Av Centenario N° 507 de la comuna de Lanco.

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 43578 de fecha 28-01-2022, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

- 1.- No cuentan con señaléticas Covid-19.
- 2.- No cuentan con Basurero para residuos Covid-19.
- 3.- Cuentan con baño sin funcionamiento y en malas condiciones.
- 4.- No cuentan con cebaderas y registro de desratización.
- 5.- Se recomienda mantener la maleza cortada para evitar roedores

Que, Don(a) I. MUNICIPALIDAD DE LANCO con fecha 11-02-2022 formuló sus descargos señalando lo siguiente:

Cabe mencionar, que la sumariada ha sido diligente en subsanar los puntos del acta de fiscalización constatada. Por otra parte, adjunta fotografías de lo mencionado. Es importante señalar, que es responsabilidad del usuario o de la empresa tener todo en perfectas condiciones al momento de ser fiscalizado, si bien se tiene en consideración sus medios de pruebas es relevante informar que eso no lo exime de su responsabilidad sanitaria.

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
- 4.- Que con fecha 05 de enero de 2020, por orden del Presidente de la República, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria y otorgó facultades extraordinarias a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, facultades ampliadas y complementadas mediante sendos decretos.
- 5- Que, a partir de esa fecha se han emitido diversas medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación de la pandemia, entre ellas, la señalada en el acta de fiscalización constatada.
- 6- Que ha podido acreditarse, (ya sea por su propia declaración y/o los antecedentes que obran en el expediente sanitario), que el individualizado ha infringido la normativa sanitaria indicada, lo cual se traduce en la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, conforme a la reglas establecidas en el Código Sanitario.
- 7.- Que para la aplicación de la respectiva sanción, se han ponderado todas y cada una de las circunstancias que obran en el expediente sanitario, tanto aquellas que agravan la situación del sumariado, como aquellas que atenúan su responsabilidad administrativo-sanitaria.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 994/2021 del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(a) fiscalizador(a) y, principalmente considerando que el sumariado(a) ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutivo de este instrumento.

**Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria que dispuso medidas por el Brote de Covid-19, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **I. MUNICIPALIDAD DE LANCO**, RUT N° 69200300-4, representada por don **JUAN JAVIER ROCHA AGUILERA**, RUN N° 10906147-6, una multa de 1 U.T.M. (UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL.) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la República de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **COMUNÍCASE** al usuario/a la sumariada que podrá interponer los siguientes recursos en contra de Resolución:

- a) Reposición: Recurso que deberá interponer ante esta misma Autoridad Sanitaria dentro de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación de presente sentencia, donde dicho plazo es de carácter fatal ( Si fue notificado por correo electrónico automático, en mismo correo se encuentra link para realizar este recurso).
- b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación de presente sentencia, donde dicho plazo es de carácter fatal.

3.- **ADVIÉRTESE** Que, en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de presente multa impuesta según lo señalado en el Código Sanitario.

### CÚMPLASE y NOTÍFQUESE



LEONARDO DANIEL BÓRQUEZ ESCOBAR  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LOS RÍOS

Digitally signed by  
LEONARDO  
DANIEL BÓRQUEZ  
ESCOBAR  
Date: 2022.03.16  
11:47:34 CLST  
Reason: Motivo de  
firma  
Location: Valparaíso



Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región de los Ríos  
**1914EXP1292**

RESOLUCIÓN N°: 2214320  
FECHA: 05 de Enero de 2022

**VISTOS:** lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.E 125 de 2018, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el día 09/09/2019, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en LIBERTAD 251, LANCO, LANCO, cuyo responsable es ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO, RUT 69200300-4, representado por ROLANDO HERNÁN PEÑA RIQUELME, RUN 8189359-4 domiciliado/a en LIBERTAD 251, LANCO;

Que en dicha visita, según consta en acta N°18360, levantada por funcionarios de ALIMENTOS, de esta Secretaría Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Diversas infracciones al Decreto 977 Reglamento Sanitario de los Alimentos, detalladas en el Acta de Fiscalización, las cuales se dan por reproducidas una a una, las cuales ponen en riesgo la salud de las personas en razón de la falta de inocuidad de los productos alimenticios.

Que el(la) sumariado(a) **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 01/10/2019, expresando lo siguiente:

Señala, en síntesis, que las observaciones contenidas en el Acta, a la fecha se encuentran cumplidas y/o subsanadas, en razón de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta Autoridad Sanitaria.

Y ADEMÁS CONSIDERANDO:

Que dado los antecedentes del caso, lo indicado en el informe técnico evacuado por el encargado de área temática respectiva y los descargos formulados por el sumariado, se dan por acreditadas todas y cada una de las infracciones contenidas en el acta de Fiscalización.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:  
Decreto 977/96 Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO, RUT 69200300-4, representado por

ROLANDO HERNÁN PEÑA RIQUELME, RUN 8189359-4 antes individualizado, una multa de 3 UTM. (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES ) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en CHACABUCO #700, VALDIVIA, o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de ALIMENTOS el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



\_\_\_\_\_  
KEITH HOOD  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LOS RÍOS

✓  
Digitally signed by  
KEITH HOOD  
LEWIS  
Date: 2022.01.05  
18:57:31 AMT  
Reason: Motivo de  
firma  
Location:  
Valparaíso

2214320 | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO/69200300-4 | 05-01-2022 | Sumarios Sanitarios | Código Recaudación:  
**22148773**